

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Desarrollo.

El Consejero competente en materia de sanidad podrá dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

*Segunda.-* Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en San Sebastián de La Gomera, a 28 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE  
SANIDAD Y CONSUMO,  
Julio Bonis Álvarez.

**888** *ORDEN de 19 de junio de 1998, por la que se delimitan las Zonas Farmacéuticas de Canarias.*

La Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de Servicios de Farmacia, dispone que las Comunidades Autónomas establecerán los criterios específicos de planificación para la autorización y funcionamiento de las oficinas de farmacia que habrán de regir en las mismas, en función de las características y peculiaridades de cada territorio autónomo.

En cumplimiento del mandato legal, el Gobierno de Canarias ha aprobado el Decreto 258/1997, de 16 de octubre, por el que se establecen los criterios específicos de planificación y ordenación farmacéutica de esta Comunidad Autónoma.

Las Zonas Farmacéuticas constituyen el soporte físico resultante de la aplicación de los principios planificadores.

Corresponde al Consejero competente en materia de ordenación farmacéutica la delimitación de las Zonas Farmacéuticas, ponderando las características geográficas, de población y de recursos sanitarios del territorio de la Comunidad Autónoma.

Los criterios empleados para la delimitación territorial que se contienen en la presente Orden son los establecidos en el Decreto 258/1997, ajustándose, pre-

ferentemente, a las Zonas Básicas de Salud. Así, se ha tenido en cuenta el grado de equipamiento, la accesibilidad, la garantía de una atención farmacéutica adecuada y general y la consideración de la población.

El criterio de la población ha sido considerado, cuando así lo requería una atención farmacéutica adecuada y general, siguiendo la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, computando no sólo a la población residente sino también la flotante, autónoma o de tránsito a los efectos de delimitar la masa de población que debe ser tenida en cuenta para el cómputo de cada zona, y ha determinado, junto a factores comunes de naturaleza geográfica y sanitaria, la creación de Zonas Farmacéuticas en los aeropuertos y recintos portuarios principales de nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 258/1997 y en su Disposición Final Primera,

## DISPONGO:

**Artículo único.-** Se aprueba la delimitación de Zonas Farmacéuticas que figura en los anexos I y II de la presente Orden.

El territorio de la Zona Farmacéutica Especial relacionada en el anexo II queda excluido del de la Zona Farmacéutica del anexo I en que se emplaza.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Única.-* La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 1998.

EL CONSEJERO DE  
SANIDAD Y CONSUMO,  
Julio Bonis Álvarez.

## ANEXO I

## Zonas Farmacéuticas

## 1. Isla de El Hierro

Zona Farmacéutica H-1: comprende el término municipal de Valverde.

Zona Farmacéutica H-2: comprende el término municipal de Frontera.

## 2. Isla de Fuerteventura

Zona Farmacéutica F-1: comprende el término municipal de Puerto del Rosario.

Zona Farmacéutica F-2: comprende el término municipal de La Oliva.

Zona Farmacéutica F-3: comprende el término municipal de Betancuria.

Zona Farmacéutica F-4: comprende el término municipal de Pájara.

Zona Farmacéutica F-5: comprende el término municipal de Tuineje.

Zona Farmacéutica F-6: comprende el término municipal de Antigua.

Zona Farmacéutica F-7: Aeropuerto de Fuerteventura.

## 3. Isla de Gran Canaria

Zona Farmacéutica GC-1: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria:

Distrito 1: Secciones 1 a la 44.

Distrito 2: Secciones 1 a 19; Secciones 27, 28 y 31.

Distrito 3: Secciones 1 a 16.

Distrito 6: Secciones 2 a 34 y Sección 36.

Zona Farmacéutica GC-2: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria:

Distrito 3: Secciones 17 a 32.

Distrito 4: completo.

Distrito 5: completo.

Distrito 6: Secciones 1 y 35.

Distrito 7: Secciones 1 a 21.

Zona Farmacéutica GC-3: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria:

Distrito 2: Secciones 20 a 26; Sección 29 y Sección 30.

Distrito 6: Secciones 37 a 40.

Distrito 7: Secciones 22 a 34.

Zona Farmacéutica GC-4: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria:

Distrito 8: completo.

Zona Farmacéutica GC-5: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria:

Distrito 9: Secciones 1 a 10; Sección 12 y Sección 13.

Zona Farmacéutica GC-6: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria:

Distrito 9: Sección 11 y Secciones 14 a 19.

Zona Farmacéutica GC-7: comprende el término municipal de Arucas.

Zona Farmacéutica GC-8: comprende el término municipal de Teror.

Zona Farmacéutica GC-9: comprende el término municipal de Valleseco.

Zona Farmacéutica GC-10: comprende el término municipal de Firgas.

Zona Farmacéutica GC-11: comprende el término municipal de Santa María de Guía.

Zona Farmacéutica GC-12: comprende el término municipal de Gáldar.

Zona Farmacéutica GC-13: comprende el término municipal de Agaete.

Zona Farmacéutica GC-14: comprende el término municipal de Artenara.

Zona Farmacéutica GC-15: comprende el término municipal de San Nicolás de Tolentino.

Zona Farmacéutica GC-16: comprende el término municipal de Tejeda.

Zona Farmacéutica GC-17: comprende el término municipal de Mogán.

Zona Farmacéutica GC-18: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de San Bartolomé de Tirajana:

Distrito 3: completo.

Distrito 4: Secciones 1, 2 y 5.

Zona Farmacéutica GC-19: comprende el resto del término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Zona Farmacéutica GC-20: comprende el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

Zona Farmacéutica GC-21: comprende el término municipal de Agüimes.

Zona Farmacéutica GC-22: comprende el término municipal de Telde.

Zona Farmacéutica GC-23: comprende el término municipal de Valsequillo.

Zona Farmacéutica GC-24: comprende el término municipal de Santa Brígida.

Zona Farmacéutica GC-25: comprende el término municipal de Moya.

Zona Farmacéutica GC-26: comprende el término municipal de Ingenio.

Zona Farmacéutica GC-27: comprende el término municipal de San Mateo.

Zona Farmacéutica GC-28: Aeropuerto de Gando.

Zona Farmacéutica GC-29: Puerto de la Luz y de Las Palmas.

#### 4. Isla de La Gomera

Zona Farmacéutica G-1: comprende el término municipal de San Sebastián de La Gomera.

Zona Farmacéutica G-2: comprende los términos municipales de Hermigua y Agulo.

Zona Farmacéutica G-3: comprende la mitad norte de la zona delimitada por el camino vecinal que va desde la carretera 713 (La Zarcita) a Vallehermoso casco, del término municipal de Vallehermoso.

Zona Farmacéutica G-4: comprende el término municipal de Valle Gran Rey.

Zona Farmacéutica G-5: comprende la mitad sur de la zona delimitada por el camino vecinal que va desde la carretera 713 (La Zarcita) a Vallehermoso casco, del término municipal de Vallehermoso.

Zona Farmacéutica G-6: comprende el término municipal de Alajeró.

Zona Farmacéutica G-7: Puerto de San Sebastián de La Gomera.

#### 5. Isla de Lanzarote

Zona Farmacéutica L-1: comprende el término municipal de Arrecife.

Zona Farmacéutica L-2: comprende el término municipal de Teguise.

Zona Farmacéutica L-3: comprende el término municipal de Haría.

Zona Farmacéutica L-4: comprende el término municipal de Tinajo.

Zona Farmacéutica L-5: comprende el término municipal de Yaiza.

Zona Farmacéutica L-6: comprende el término municipal de Tías.

Zona Farmacéutica L-7: comprende el término municipal de San Bartolomé.

Zona Farmacéutica L-8: Aeropuerto de Lanzarote.

#### 6. Isla de La Palma

Zona Farmacéutica LP-1: comprende el término municipal de Santa Cruz de La Palma.

Zona Farmacéutica LP-2: comprende el término municipal de Puntallana.

Zona Farmacéutica LP-3: comprende el término municipal de San Andrés y Sauces.

Zona Farmacéutica LP-4: comprende el término municipal de Barlovento.

Zona Farmacéutica LP-5: comprende el término municipal de Garafía.

Zona Farmacéutica LP-6: comprende los términos municipales de Puntagorda y Tijarafe.

Zona Farmacéutica LP-7: comprende el término municipal de Tazacorte.

Zona Farmacéutica LP-8: comprende el término municipal de Los Llanos de Aridane.

Zona Farmacéutica LP-9: comprende el término municipal de El Paso.

Zona Farmacéutica LP-10: comprende los términos municipales de Fuencaliente y Mazo.

Zona Farmacéutica LP-11: comprende los términos municipales de Breña Alta y Breña Baja.

Zona Farmacéutica LP-12: Aeropuerto de La Palma.

#### 7. Isla de Tenerife

Zona Farmacéutica TF-1: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de Santa Cruz de Tenerife:

Distrito 7: Secciones 1 a 4; Secciones 6 y 7.

Distrito 8: completo.

Comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de La Laguna:

Distrito 6: Sección 3.

Zona Farmacéutica TF-2: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de Santa Cruz de Tenerife:

Distrito 1: Secciones 8 a 11.

Distrito 4: completo.

Distrito 5: Secciones 7 a 10 y Secciones 12 a 14.

Distrito 7: Sección 5.

Zona Farmacéutica TF-3: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de Santa Cruz de Tenerife:

Distrito 6: completo.

Distrito 9: Secciones 1 a 8 y Secciones 10 a 21.

Distrito 10: completo.

Zona Farmacéutica TF-4: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de Santa Cruz de Tenerife:

Distrito 1: Secciones 1 a 7.

Distrito 2: completo.

Distrito 3: completo.

Distrito 5: Secciones 1 a 6; Sección 11 y Sección 15.

Zona Farmacéutica TF-5: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de Santa Cruz de Tenerife:

Distrito 11: Secciones 8 y 9.

Zona Farmacéutica TF-6: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de Santa Cruz de Tenerife:

Distrito 9: Sección 9.

Distrito 11: Secciones 1 a 7 y Sección 10.

Distrito 12: completo.

Comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de La Laguna:

Distrito 3: completo.

Zona Farmacéutica TF-7: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de La Laguna:

Distrito 2: completo.

Zona Farmacéutica TF-8: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de La Laguna:

Distrito 1: completo.

Distrito 6: Secciones 1, 2 y 4.

Zona Farmacéutica TF-9: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de La Laguna:

Distrito 4: completo.

Zona Farmacéutica TF-10: comprende el término municipal de Tegueste y los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de La Laguna:

Distrito 5: completo.

Zona Farmacéutica TF-11: comprende los términos municipales de Tacoronte y El Sauzal.

Zona Farmacéutica TF-12: comprende los términos municipales de La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo y Santa Úrsula.

Zona Farmacéutica TF-13: comprende los términos municipales de La Orotava y Puerto de la Cruz.

Zona Farmacéutica TF-14: comprende el término municipal de Los Realejos.

Zona Farmacéutica TF-15: comprende los términos municipales de San Juan de la Rambla y La Guancha.

Zona Farmacéutica TF-16: comprende el término municipal de Icod de los Vinos.

Zona Farmacéutica TF-17: comprende los términos municipales de Garachico y El Tanque.

Zona Farmacéutica TF-18: comprende los términos municipales de Los Silos y Buenavista.

Zona Farmacéutica TF-19: comprende el término municipal de Santiago del Teide.

Zona Farmacéutica TF-20: comprende el término municipal de Guía de Isora.

Zona Farmacéutica TF-21: comprende el término municipal de Adeje.

Zona Farmacéutica TF-22: comprende el término municipal de Arona.

Zona farmacéutica TF-23: comprende el término municipal de San Miguel.

Zona Farmacéutica TF-24: comprende el término municipal de Vilaflor.

Zona Farmacéutica TF-25: comprende el término municipal de Granadilla.

Zona Farmacéutica TF-26: comprende los términos municipales de Arico y Fasnia.

Zona Farmacéutica TF-27: comprende los términos municipales de Güímar y Arafo.

Zona Farmacéutica TF-28: comprende el término municipal de Candelaria.

Zona Farmacéutica TF-29: comprende el término municipal de El Rosario.

Zona Farmacéutica TF-30: Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Zona Farmacéutica TF-31: Puerto de Los Cristianos.

Zona Farmacéutica TF-32: Aeropuerto Tenerife-Sur "Reina Sofía".

Zona Farmacéutica TF-33: Aeropuerto Tenerife-Norte "Los Rodeos".

## ANEXO II

### Zonas Farmacéuticas Especiales Comunes

#### Isla de Gran Canaria

Zona Farmacéutica Especial Común GC-EI: entidad de población "Las Coloradas" en el Distrito V del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

**889** *ORDEN de 19 de junio de 1998, por la que se reparte en jornadas y días el horario mínimo de las oficinas de farmacia.*

En concordancia con lo previsto en la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de servicios de las oficinas de farmacia y en cumplimiento de su mandato normativo, el Decreto 258/1997, de 16 de octubre, estableció para la Comunidad Autónoma de Canarias los criterios específicos de planificación y ordenación farmacéutica.

Dentro de los mismos, el artículo 50 del citado Decreto regula el horario mínimo, disponiendo que las oficinas de farmacia permanecerán abiertas, como mínimo, cuarenta horas semanales, repartiéndose dicho horario por Orden del Consejero competente en materia de sanidad en jornadas matutinas y vespertinas, de lunes a viernes, y, en su caso, matutinas los sábados.

El artículo 52, por su parte, dispone que, excepcionalmente, el horario mínimo podrá modificarse en los meses de julio a septiembre, previa comunicación al Servicio Canario de la Salud con anterioridad al día 1 de mayo de cada año.

La presente Orden tiene por finalidad el cumplimiento del mandato reglamentario señalado en el artículo 50, repartiendo el horario mínimo de cuarenta horas en jornadas diarias, así como fijar el alcance del horario estival.

En consecuencia, visto lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 258/1997,

## DISPONGO:

### Artículo 1.- Reparto del horario mínimo.

El horario mínimo de cuarenta horas semanales de las oficinas de farmacia se reparte de la siguiente forma:

#### 1. De lunes a viernes:

- Un módulo fijo y obligatorio aplicable con carácter general que abarcará las siguientes horas:

De 9,30 a 13,00 horas por la mañana y de 17,00 a 19,00 horas por la tarde.

- Un módulo variable de dos horas, aplicable a las franjas comprendidas entre las 8,00 y las 9,30 horas y las 13,00 y 14,00 horas por la mañana y entre las 16,00 y las 17,00 horas y las 19,00 y las 21,00 horas por la tarde.